

RESOLUCIÓN DNA N° 218-

**POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS INFORMATICOS DE CONTROL DEL INGRESO DE MERCADERÍAS EN FORMA FRACCIONADA.**

Asunción, 10 de marzo de 2020.-

**VISTO:** La Ley N° 2422/04 Código Aduanero y concordantes y subsiguientes de la misma norma legal y del Decreto 4672/2005, por el cual se reglamenta el Código Aduanero.

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 79° numeral 2 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero” dispone que toda mercadería introducida a territorio aduanero, deberá ser presentada a la autoridad aduanera por medio de la declaración de llegada inmediatamente a su arribo, la presentación de la declaración de llegada podrá ser exigida con carácter previo a la introducción de mercaderías; y que el mismo se efectuará mediante Sistemas Informáticos que permitan la transmisión y el procesamiento inmediato de datos.

Que, resulta necesario dictar normas complementarias tendientes a la facilitación del comercio Internacional con un servicio aduanero ágil, eficiente recaudación del tributo aduanero y fiscalización de las mercancías, con las responsabilidades propias de control de las Administraciones de Aduanas por medio de aplicación de normativas reglamentarias precisas, claras y transparentes que posibilite una gestión eficiente.

Que, en la operativa del Comercio Internacional, por cuestiones inherentes a la cantidad y naturaleza de las mercancías, se presentan casos de envíos fraccionados de mercancías, en distintos medios de transportes, amparados por una misma operación comercial, y un mismo conocimiento de embarque cuyas mercaderías son expedidas de forma fraccionada.

Que, se denota la necesidad de actualización de los procedimientos aduaneros de los envíos fraccionados, con el objeto de un control eficiente del tráfico de mercaderías en esta modalidad, para la fiscalización de las mercancías y percepción del tributo aduanero a la importación.

**POR TANTO:** De conformidad a las disposiciones legales invocadas, las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- Art. 1°.** Establecer normas complementarias para la vigencia y aplicación de los procedimientos y mecanismos Informáticos de control del ingreso de mercaderías, objeto de envíos fraccionados, resultante de una operación comercial y amparados por un único documento de transporte.
- Art. 2°.** Aprobar la destinación informática **IFC1 – INGRESO DE FRACCIONES COMPLEMENTARIAS** para la tramitación de las operaciones de retiro fraccionado a través del Sistema Informático SOFIA, de conformidad a los procesos establecidos para el presente régimen.
- Art. 3°.** Aprobar el Manual de Uso de la destinación informática **IFC1 – INGRESO DE FRACCIONES COMPLEMENTARIAS** y sus futuras actualizaciones, publicadas en la página web de la Dirección Nacional de Aduanas (<http://www.aduana.gov.py>).
- Art. 4°.** Aprobar el Manual de Operaciones para el procesamiento de las Declaraciones de Ingreso de Fracciones Complementarias - IFC1 que se halla adjunto como Anexo II y forma parte de la presente Resolución.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

- Art. 5°.** A los efectos de acogerse al retiro fraccionado de mercaderías, al arribo del medio de transporte con la primera fracción, el Manifiesto Informático de Importación deberá estar en estado PRESENTADO y el documento de transporte declarado como Fraccionado (indicador de fraccionado = SI).
- Art. 6°.** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo anterior, en el caso que no se realice la declaración del fraccionamiento de los embarques de importación, se procederá al desaduanamiento de las mercaderías por la Destinación de Importación a Consumo que corresponda por cada embarque.
- Art. 7°.** Establecer el cobro del Canon Informático por cada oficialización del Despacho de Importación bajo la Destinación IFC1 “Ingreso de Fracciones Complementarias”, en 25% (Veinticinco Por ciento) del Jornal Mínimo Diario.
- Art. 8°.** Disponer que; sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Artículo 301 de la Ley 2422/04 “Código Aduanero” y Artículos 359 y 361 del Decreto 4672/05 “Reglamentario del Código Aduanero; el plazo para el ingreso de la totalidad las fracciones del Despacho de Importación a Consumo será de:
- 60 (Sesenta) Días corridos para Embarques Terrestres y Fluviales.  
30 (Treinta) Días corridos para Embarques Aéreos.

A ser computados a partir de la Oficialización de la primera fracción arribada; una vez vencido este plazo, el Sistema Informático SOFIA procederá al Bloqueo del Despacho de Importación a Consumo y del Manifiesto Informático de Importación.

- Art. 9°.** A solicitud de la firma Importadora, y previo informe de la Administración de Aduanas interviniente en relación a los saldos pendientes de ingreso, el Despacho de Importación a Consumo podrá ser desbloqueado por la Dirección Nacional de Aduanas y prorrogado por única vez por un plazo de hasta 30 (Treinta) días corridos más; correspondiéndole la aplicación de las previsiones contenidas en los Artículos 320 y 321 de la Ley 2422/04 “Código Aduanero”.-
- Art. 10°.** A solicitud de la firma Importadora, y previo informe de la Administración de Aduanas interviniente en relación a los saldos pendientes de ingreso, el Despacho de Importación a Consumo podrá ser Cancelado por la Dirección Nacional de Aduanas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 11°.** Disponer la vigencia de un periodo de prueba comprendido desde el día 16 de marzo de 2020 para la utilización de las aplicaciones informáticas previstas para la gestión de la Declaración Aduanera en Detalle denominada “Ingreso de Fracciones Complementarias”, que será tramitada a través del Sistema Informático SOFIA, con la denominación IFC1. En el periodo de prueba referido en el artículo precedente, podrán ser aplicados de manera excepcional, los procedimientos de desaduanamiento vigentes a la fecha.
- Art. 12°.** Establecer desde el 01 de abril de 2020, la utilización obligatoria de la nueva aplicación informática prevista para la gestión de la Declaración Aduanera en Detalle denominada “Ingreso de Fracciones Complementarias - IFC1”; para todos los casos sin excepción



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

- Art. 13°.** Encomendar a la Dirección de Procedimientos Aduaneros y a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - SOFIA, los recaudos necesarios para la implementación de la presente Resolución en el plazo referido.
- Art. 14°.** A partir de la vigencia obligatoria de la presente normativa; no se procederá en ningún caso el Libramiento de Mercaderías Fraccionadas por expedientes administrativos (INTERFASE MANUAL) u otro procedimiento no contemplado en la presente Resolución.
- Art. 15°.** Dejar sin efecto las disposiciones contrarias a la presente normativa en materia de tratamiento de mercaderías fraccionadas.
- Art. 16°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**ECON JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

# ANEXO I

## MANUAL DE OPERACIONES DE INGRESO DE FRACCIONES COMPLEMENTARIAS

A efectos de la oficialización de la destinación IFC1, al arribo del medio de transporte con la primera fracción, el Manifiesto de Importación deberá estar en estado Presentado y el Documento de Transporte deberá estar declarado como Fraccionado (indicador de fraccionado = S)

### SOBRE LOS DESPACHOS DE IMPORTACIÓN DE INGRESO FRACCIONADO, SELECTIVIDAD Y MECANISMOS DE CONTROL

- 1) Una vez arribado el primer embarque declarado como “FRACCIONADO”; el Despachante de Aduanas procederá a la oficialización del “Despacho de Importación” declarando las cantidades totales y procediendo al pago total de los Tributos y Accesorios, además de la afectación de los permisos y/o autorizaciones necesarias para la importación; y en simultaneo procederá a la afectación de todas las fracciones arribadas y que cuenten con el “Cierre de Ingreso a Deposito” hasta el momento de la Oficialización del “IFC1”.-

Constituyéndose así el Despacho de Importación en “Despacho de Importación Madre” y los sucesivos Ingresos de Fracciones Complementarias IFC1 en “Despachos de Importación Hijos”.-

- 2) El “Despacho de Importación Madre” una vez oficializado será presentado directamente a la División de Registro de la Administración de Aduanas interviniente; aceptadas las Documentaciones respaldatorias; se procederá a dar el estado “SALIDA”.-
- 3) Los “Despachos de Importación Hijos”; serán presentados Directamente a la División de Visturía de la Administración de Aduanas interviniente, a efectos de proseguir con los tramites de desaduanamiento conforme al Canal de Selectividad “Rojo” y el Procedimiento Operativo PO\_VIS\_01.
- 4) En caso de que durante el proceso de Verificación de Mercaderías se detecten diferencias de MAS en Peso o Cantidad; se realizaran las observaciones pertinentes en el Sistema Informático que serán afectados al “Despacho de Importación Madre”; procediéndose a realizar los descuentos correspondientes en los campos afectados.
- 5) La División de Valoración de la Administración de Aduanas interviniente procederá conforme a los procedimientos administrativos conforme al Canal de Selectividad “Rojo” y el Procedimiento Operativo PO\_VAL\_01.
- 6) En caso de que se detecten diferencias de Peso, Cantidad o Valor durante el proceso de despacho; la División de Contraloría de la Administración de Aduana interviniente generara la Liquidación Complementaria que será afectada al “Despacho de Importación Madre”; procediendo el Sistema Informático a realizar los descuentos correspondientes en los conceptos abonados.

### DISPOSICIONES GENERALES

- 7) Los valores declarados en el “Despacho de Importación Madre” en cuanto a Peso y Cantidad, serán tenidos en cuenta como cuenta corriente; los cuales serán descontados conforme a los procedimientos establecidos en la presente Resolución y sus anexos.



  
ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

- 8) En caso de que las Cantidades Declaradas en los Ingresos de Fracciones Complementarias exceda lo declarado en el “Despacho de Importación Madre”; la División de Contraloría de la Administración de Aduanas interviniente generara la Liquidación Complementaria procediéndose al cobro de los Tributos Diferenciales.
- 9) Los Tributos Abonados en el “Despacho de Importación Madre” serán tenidos en cuenta como cuenta corriente, por cada concepto pagado; los cuales serán descontados conforme a los procedimientos establecidos en la presente Resolución y sus anexos.
- 10) En caso de que los Tributos contraliquidados en los Ingresos de Fracciones Complementarias exceda lo abonado en el “Despacho de Importación Madre”; la División de Contraloría de la Administración de Aduanas interviniente generará la Liquidación Complementaria procediéndose al cobro de los Tributos Diferenciales.
- 11) Si durante el proceso de Verificación de Mercaderías se constaten diferencias de Posición Arancelaria Origen; la División de Contraloría de la Administración de Aduanas interviniente generara la Liquidación Complementaria; por la totalidad de las diferencias detectadas procediéndose al cobro de los Tributos Diferenciales directamente sin proceder a descuentos afectados al “Despacho de Importación Madre”.
- 12) Una vez librada la última fracción, con la operación de “Ingresos de Fracciones Complementarias IFC1” el Sistema Informático procederá a la Cancelación del “Despacho de Importación Madre”.



  
ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS